

Victoria, Tamaulipas, siete de marzo de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/013/2012/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- El dieciséis de diciembre de dos mil once, [REDACTED] mediante el correo electrónico [REDACTED] formuló solicitud ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien le requirió lo siguiente:

*“Señores favor de enviar a mi dirección de correo electrónico el Informe Anual detallado del estado que guarda la administración municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas que recientemente presentó el C. Benjamín Galván Gómez*

*Mis datos personales son los siguientes;*

*Nombre [REDACTED]*

*Domicilio [REDACTED]*

*C.P. [REDACTED]*

*Tel. [REDACTED]*

*RFC [REDACTED]*

*CURP [REDACTED]*

*Ocupación [REDACTED]*

*Correo electrónico. [REDACTED]*

*Agradeceré acuse de recibo de esta Solicitud de Información Pública” (Sic)*

II.- El veintisiete de enero de dos mil doce, según la certificación visible a foja 4 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica:

██████████ a través del cual ██████████  
interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, argumentando la negativa del sujeto obligado para entregarle la información solicitada.

III.- En esa misma fecha, el Comisionado Presidente de este órgano garante acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

IV.- Mediante proveído dictado el treinta de enero de esta anualidad, se ordenó notificar a la Unidad de Información del sujeto obligado el acuerdo por el cual se admitió el Recurso de Revisión, utilizando para ello la dirección electrónica que éste tiene publicada en su página de Internet y requiriéndosele el acuse de recibo correspondiente, mismo que se localiza a foja 13 de este expediente.

V.- El diez de febrero de dos mil doce, se ordenó agregar a los autos de este expediente el oficio número UTIP-027/2012, que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hizo llegar al aquí recurrente a través de correo electrónico, marcando copia de dicho mensaje de datos a este Instituto, de lo cual dan noticia las fojas 14 a la 17 de este expediente; asimismo, en esa propia fecha, al haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de admisión para rendir el informe circunstanciado, se turnaron los autos a la poñencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63,

numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el documento que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

*"El día 16 de diciembre de 2011 mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección unidadtransparencia@nuevolaredo.gob.mx solicité la siguiente petición de información a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en:*

*Señores favor de enviar a mi dirección de correo electrónico el Informe Anual detallado del estado que guarda la administración municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas*

*Han transcurrido los 20 días hábiles que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para contestar mi Solicitud de información pública y no habiendo recibido respuesta del ayuntamiento formulo este Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.*

*Como ciudadano me agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública C. José Gonzalo Vela Alonso haya ignorado enviarme el acuse de recibo de mi Solicitud de Información Pública, no obstante que respetuosamente lo requerí, asimismo que las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo no me permitan conocer si han cumplido con lo estipulado en la normatividad vigente en el Estado de Tamaulipas.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito de ustedes Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ordenen a las autoridades del Ayuntamiento de Nuevo Laredo me proporcionen la información requerida y le envíen a mi dirección de correo electrónico tal como la solicité, toda vez que se trata de información pública, llamándoles la atención por no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dando vista a la Contraloría Gubernamental del Estado.*

ISO a la Información  
TARIA  
JTIVA  
lit

*Solicitó que toda la información relativa a este Recurso de Revisión sea enviada a mi dirección de correo electrónico [REDACTED]*

*Mis datos personales son los siguientes;*

*Nombre [REDACTED]*

*Domicilio [REDACTED]*

*[REDACTED]*

*C.P. [REDACTED] Tel. [REDACTED] Ocupación [REDACTED]*

*RFC [REDACTED] CURP [REDACTED]*

*Correo electrónico. [REDACTED]". (Sic)*

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información sin que ésta haya sido contestada; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

**CUARTO.-** En el medio de defensa interpuesto, [REDACTED] expone que, el dieciséis de diciembre de dos mil once, a través de su cuenta de correo electrónico: [REDACTED] formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien solicitó el informe anual detallado del estado que guarda la administración pública municipal de Nuevo Laredo, que recientemente presentó Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal de aquel Ayuntamiento.

Expone, que su solicitud de información no fue satisfecha dentro del plazo de veinte días hábiles que establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sostiene, que como ciudadano le agravia el hecho de que el titular de la Unidad de Información Pública del sujeto obligado no le haya enviado el acuse de recibo que solicitó en la petición; así como que el ente público responsable le niegue la información pública requerida.

En conclusión, solicita que este órgano revisor ordene al sujeto obligado que entregue la información peticionada, enviándola al correo electrónico que el ahora inconforme proporcionó en su solicitud primigenia; y además demanda que, al estar en presencia de un desacato a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se dé vista a la Contraloría Gubernamental.

Contra tales aseveraciones el ente público responsable no esgrimió argumentos defensivos, sin embargo, es preciso destacar que, según las fojas 14, 15, 16 y 17 del expediente, el siete de febrero de dos mil doce, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx) de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos procedente de la cuenta: [direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx](mailto:direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx) con un archivo adjunto que contiene diversos oficios, con membrete del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre los que destaca el oficio número UTIP-027/2012, por medio del cual el titular de la Unidad de Información de aquel Municipio se dirige a [REDACTED] para comunicarle que la información que solicitó esta contenida en la fracción XIV de la sección de transparencia, de la página electrónica oficial: <http://www.nuevolaredo.gob.mx/transparencia/> del citado Ayuntamiento.

Conviene señalar que este correo electrónico con archivo adjunto fue dirigido a la dirección electrónica: [REDACTED], pero también se marcó copia del mismo a la cuenta oficial de este órgano revisor.

En ese sentido, luego de revisar el contenido de la fracción XIV ubicada en la sección de transparencia de la página electrónica<sup>1</sup> que se indica en el oficio número UTIP-027/2012, este órgano colegiado llega a la convicción de que la Unidad dependiente del sujeto obligado está entregando al recurrente la información que solicitó y que consiste en el informe anual detallado del estado que guarda la administración pública municipal, que el Presidente de aquel Municipio rinde a la población, de conformidad con el artículo 55, fracción XIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, al encontrarse este documento publicado en la página electrónica del sujeto obligado y, además, haberse enterado de ello al inconforme, mediante el oficio número UTIP-027/2012, que se le hizo llegar a través del correo electrónico oficial: [direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx](mailto:direcciondegobierno@nuevolaredo.gob.mx), según las fojas 14 y 15 del expediente en que se actúa, quienes esto resuelven estiman que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información cuyo titular es el aquí recurrente.

En consecuencia, debe observarse que el artículo 77, numeral 2, inciso d), de la Ley, establece lo siguiente:

**Artículo 77.-...**

**2. Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:**

[...]

**d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto la materia.**

En el caso que nos ocupa, toda vez que el ente público responsable entregó, durante la secuela de este procedimiento, la información requerida, tal proceder equivale a dejar sin efectos la

negativa de acceso que motivó la interposición de este medio de defensa; por lo tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la porción normativa en trato, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**QUINTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dé el seguimiento correspondiente a esta resolución.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

**NOTIFIQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/013/2012/RJAL, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.